

V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL ZAMORA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la oferta pública de empleo formulada por el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, de conformidad con la resolución adoptada por el Presidente del Consorcio mediante su decreto número 2022-0067 de 20 de mayo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 20 de los Estatutos del Consorcio, regula las competencias del Presidente entre las que se encuentra aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea General.

Segundo.- Asimismo, en la Mesa General de Negociación celebrada el 19 de mayo de 2022, la Presidencia elevó la propuesta de oferta de empleo público para el ejercicio 2022, acordándose la adhesión a la misma por mayoría absoluta de los miembros con representación.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme determina el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones Públicas deben seleccionar a su personal de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Segunda.- Según establece el artículo 70 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo TREBEP), las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el diario oficial correspondiente.

R-202201472



La oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Tercera.- La presente oferta de empleo público respeta lo establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, cuyo Art. 20.Uno, apartado 1, básico y aplicable directamente a la Administración local según el apartado Siete del mismo artículo, dispone:

“La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.”

Cuarta.- El cálculo de la tasa de reposición de efectivos se regula en el Art. 20.Uno.apartados 6, 7 y 8, de la Ley 22/2021, estableciendo:

“6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima cuarta de esta Ley.
- e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.
- f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

R-202201472

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

8. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.”

Durante el ejercicio 2021, en este Consorcio no ha habido ceses computables de acuerdo con el apartado 7. Asimismo, no ha habido empleados fijos que se hayan incorporado por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

Conforme al art. 20. Uno.1 de la Ley 22/2021, antes reproducido, se tendrá una tasa de reposición del ciento diez por cien, y, adicionalmente, del ciento veinte por cien en sectores prioritarios.

Adicionalmente, las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores, situación que en la que se encuentra este Consorcio.

Es de señalar que lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de los que esta entidad local no ha convocado ninguno, así como de los previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (art. 2 y Disposiciones Adicionales Sexta y Octava).

Quinta.- Con fecha 17 de febrero de 2021 se recibe recurso de reposición del sindicato UGT, contra la el Decreto de Presidencia 2021-0002 de 19 de enero mediante el cual se aprueba la oferta de empleo público del ejercicio 2021, publicada el 22 de enero del mismo año en el BOP de Zamora, siendo desestimado por silencio administrativo, dando lugar a recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso/Administrativo n.º 1, de Zamora, procedimiento PO 0000122/2021, esti-

mado por sentencia de 14 de enero de 2022, ante la que el Consorcio interpone recurso de apelación ante el TSJ de Castilla y León, sala de Valladolid, no habiendo sido aún resuelto.

En dicha OEP del ejercicio 2021, se ofertaban las siguientes 8 plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES**

Clase Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Cuerpo Técnico

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo o subgrupo
Suboficial-Coordinador de Parques (esta plaza corresponde a procesos de promoción interna).	1	A2

Cuerpo Básico

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo o subgrupo
Bombero (estas 4 plazas corresponden a procesos de consolidación conforme al art. 19 de la ley 11/2020).	4	C1
Cabo-Jefe de Parque (estas 2 plazas corresponden a lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento del Personal de la escala operativa del Consorcio, a proveer mediante el sistema de libre designación entre los Cabos del Consorcio con la titulación requerida para este subgrupo).	2	C1

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**SUBESCALA ADMINISTRATIVA**

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo o subgrupo
Auxiliar Administrativo	1	C2

Esta situación, respecto a la OEP del 2021, ha supuesto que no se lleven a efecto los procesos selectivos que culminarán la oferta y, atendiendo al principio de prudencia, no se realicen mientras no se dicte sentencia firme por el TSJ. Por tanto, y teniendo en cuenta que la plantilla, con esa oferta, estaría completa para las condiciones actuales del Consorcio, no se incluyen nuevas plazas en la OEP del 2022 de acuerdo a los principios que establece la Ley 22/2021.

Sexta.- Además de las plazas susceptibles de formar parte de la oferta de empleo del presente ejercicio al amparo de la Ley 22/2021, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, es de aprobar una oferta de empleo adicional que articule los procesos de estabilización derivados, en este caso, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el

R-202201472



empleo público, la cual en su Art. 2.1 autoriza una tasa adicional en los siguientes términos:

“Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.”

Sin embargo, es de contemplar que la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en su Disposición Adicional Sexta establece la obligación de realizar la convocatoria de las plazas que describe en la misma:

“Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.”

En este Consorcio las siguientes plazas cumplen los citados requisitos:

NOMBRE DE LA PLAZA	SUBGRUPO	OCUPADA HASTA HOY DESDE	ADSCRIPCIÓN
BOMBERO	C2	24/06/2009	PARQUE DE BOMBEROS DE BERMILLO DE SAYAGO
BOMBERO	C2	29/02/2012	PARQUE DE BOMBEROS DE RIONEGRO DEL PUENTE
BOMBERO	C2	29/08/2014	PARQUE DE BOMBEROS DE RIONEGRO DEL PUENTE

Séptima. - La Ley 2/2019, de 14 de febrero, por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. Escala, cuerpos, categorías del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento dependientes de las entidades locales.

1.- El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales se integran en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

2.- Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se estructura en los siguientes cuerpos y categorías:

...

c) Cuerpo básico que comprende las categorías siguientes:

1.º- Cabo.

2.º- Bombero/a.

Las categorías de cabo y bombero/a se clasifican en el grupo C subgrupo C1.

R-202201472



Corresponde al cuerpo básico las funciones operativas y de ejecución que le sean encomendadas, así como la dirección y supervisión de las personas a su cargo”

Asimismo, la disposición transitoria segunda de la citada ley 2/2019, establece: “Segunda. Integración del personal funcionario en los nuevos grupos de clasificación profesional.

1.- El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento cuyo grupo profesional se vea modificado por la presente norma, quedarán automáticamente integrados en el nuevo grupo o subgrupo de clasificación que corresponda, siempre y cuando ostenten la titulación académica establecida por la legislación de función pública.

2.- El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que a la entrada en vigor de la presente ley carezcan de la titulación académica que conforme a la misma corresponda al nuevo grupo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se les mantendrá en el mismo en situación «a extinguir» hasta que acrediten haber obtenido los niveles de titulación exigidos en cada caso.”

La relación de puestos de trabajo del Consorcio, aprobada en Asamblea de 4 de diciembre de 2020, anulada en primera instancia y apelada ante la sala de lo Contencioso-Administrativo el TSJ de Castilla y León, recogía cuatro plazas con la denominación de Bombero (a extinguir), encuadradas dentro del grupo C, subgrupo C2, tres de las cuales están cubiertas mediante los nombramientos interinos arriba señalados y la cuarta cubierta por funcionario de carrera.

Asimismo, los tres interinos que ocupan las citadas plazas interpusieron reclamaciones ante la Gerencia del Consorcio solicitando que se procediera a dictar resolución para la integración de su puesto en el grupo C, subgrupo C1. A estas reclamaciones, desestimadas por silencio administrativo, le siguen la interposición de recursos de alzada ante la Asamblea del Consorcio y el Presidente de la Diputación y, finalmente, demandas ante el Juzgado Contencioso/Administrativo nº 1 de Zamora, dos de ellas desestimadas en la fecha de esta propuesta.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Consorcio para la estabilización de empleo temporal prevista en la Ley 20/2021, incluyendo en la misma las plazas afectadas por la citada Ley.

Segundo.- Cuantificación de las plazas de la Oferta de Empleo Público. La presente Oferta de Empleo Público de este Consorcio como instrumento de planificación de los recursos humanos, define las prioridades de éste, las cuales pasan en primer lugar por reducir al máximo posible la tasa de temporalidad en el empleo público, sustituyendo empleo interino o temporal de carácter estructural por empleo permanente, de la forma más rápida posible. Así pues, se incluyen en la oferta las siguientes plazas:

R-202201472

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES*Clase Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento**Cuerpo Básico*

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo o subgrupo
Bombero	3	C2

Total plazas: 3.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Zamora en la forma y con los requisitos exigidos por la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.
- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 20 de mayo de 2022.-El Presidente, José Luis Prieto Calderón.

R-202201472

